

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del Centro de Atención a la Infancia; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención Infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, teniendo en cuenta la compensación económica que se recibe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.
2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

Horario Pedagógico de 9,30 a 13,00 horas.

Para empadronados: 140,00 euros/mes.

Para no empadronados: 200,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9,30 a 13,00 horas que incluye comida.

Para empadronados: 140,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor: 215,00 euros/mes.

Para no empadronados: 200,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor: 275,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9,30 a 14,00 horas que no incluye comida.

Para empadronados: 140,00 euros/mes + 15,00 euros de la hora (13,00 a 14,00 horas): 155,00 euros/mes.

Para no empadronados: 200,00 euros/mes + 15,00 euros de la hora (13,00 a 14,00 horas): 215,00 euros/mes.

Horario Pedagógico de 9,30 a 14,00 horas que incluye comida.

Para empadronados: 140,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor + 15,00 euros de la hora (13,00 a 14,00 horas): 230,00 euros/mes.

Para no empadronados: 200,00 euros/mes + 75,00 euros del comedor + 15,00 euros de la hora (13,00 a 14,00 horas): 290,00 euros/mes.

Aula matinal I de 7,00 a 8,00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de desayuno: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Aula matinal 2 de 8,00 a 9,00 horas; 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de desayuno: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3 euros/día.

Aula de tarde 1 de 14,00 a 15,00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Aula de tarde 2 de 15,00 a 16,00 horas: 15,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 5,00 euros/día.

Se establece posibilidad de merienda: 14,00 euros/mes; si se trata de un servicio eventual: 3,00 euros/día.

Ludoteca Infantil: para alumnos entre cuatro meses y tres años (con un mínimo para el servicio de diez alumnos): 30,00 euros/mes.

Se establece una matrícula anual, que no es objeto de devolución, por importe de 150,00 euros que deberá ser realizada en el momento de admisión del alumno, y previamente al comienzo del periodo escolar, debiendo hacerse efectivo el importe de dicha matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

El curso lectivo abarca desde los meses de septiembre a julio, fijándose la obligación de abonar las cuotas correspondientes a dicho periodo, salvo casos justificados en los que se concederá exención motivada por la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento.

Como única bonificación, se establece la fijada en el artículo anterior, a favor de los sujetos pasivos empadronados. A partir del curso 2013-2014, no será necesario presentar las tarjetas médicas del Consultorio para poder acceder a la cuota de empadronados.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancias normalizada que se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

4. Las mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 28, reguladora del Precio Público por prestación de servicios en el Centro de Atención a la Infancia.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carranque 17 de enero de 2014.-El Alcalde, Antonio Caballero Rodríguez.